

DECRETO No. 106  
 26 ENE 2022

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 023 DEL 13 DE ENERO DE 2022 – “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DEL “PICO Y PLACA” PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022 EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1º, 3º, 6º y 7º de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.
- b. Que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la ley 769 de 2002 estableció que:
 

*“(…) Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.*
- c. Que de acuerdo con los artículos 3º y 7º de la ley 769 de 2002, el Alcalde de Itagüí es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
- d. Que el Alcalde como autoridad de tránsito, está facultado por el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas;

por su parte el artículo 119 ibídem, preceptúa que las autoridades de tránsito podrán limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

- e. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, establece que el transporte público es una *"industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*. Por lo que, conforme al artículo 2 de la Ley 769 de 2002 los vehículos de servicio público son *"automotores homologados, destinado al transporte de pasajeros, carga o ambos por las vías de uso público mediante el cobro de una tarifa, porte, flete o pasaje"*.
- f. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son *automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas*. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son *automotores destinados al servicio de entidades públicas*.
- g. Que mediante Decreto 023 del 13 de enero de 2022 se estableció en el Municipio de Itagüí la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial para el primer semestre del año 2022.
- h. Que el Municipio de Medellín implementará una prueba piloto para el proceso de pago voluntario de permiso especial por circulación en pico y placa, que le permite la creación de precios públicos por circular en zonas de congestión. Por solicitud del Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, mediante comunicación con radicado 00-001247 del 25 de enero de 2022 se requirió que se permitiera la implementación de este piloto.
- i. Que el Municipio de Medellín dispuso una plataforma tecnológica que permite el desarrollo de la medida, la cual sirve a todos los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- j. Que acorde al Artículo 209 de la Constitución Política, en procura de coordinar las actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y en virtud del principio de coordinación de roles, funciones y competencias estatales consagrado en los artículos 288 de la Constitución Política de Colombia, 6° de la Ley 489 de 1998, y 2° de la Ley 1625 de 2013, y con el propósito de permitirle al municipio de Medellín, el tránsito por las vías de la ciudad de Itagüí para que realice su prueba piloto, se establecerán las vías para tal fin.

- k. Que al ser esta medida de pico y placa destinada a gestionar la demanda de la infraestructura vial, que es un propósito diferente a las medidas de restricción vehicular establecidas con la finalidad de mitigar los impactos de la contaminación producida por fuentes móviles durante periodos críticos de calidad del aire, no se permitirá la exoneración de la medida de pico y placa por este beneficio de pago voluntario.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo SÉPTIMO del Decreto 023 del 13 de enero de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las restricciones dispuestas en el presente decreto, son de aplicación en toda la jurisdicción urbana del municipio de Itagüí, incluido el tramo de la autopista sur, esta medida no regirá durante los fines de semana, ni los días festivos establecidos por la ley, o cuando excepcionalmente se establezca mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas que voluntariamente opten por pagar el precio público establecido por el Municipio de Medellín, mediante los canales de pago dispuestos por este, para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedarán exentos de la misma en las siguientes vías de la jurisdicción municipal de Itagüí durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago en dicho municipio, las cuales permitirán conexión con los municipios vecinos así:

- Los vehículos provenientes del Municipio de Medellín por la Avenida Guayabal (carrera 52), sentido norte sur, bordeando el parque Las Chimeneas podrán tomar la calle 85 hacia el oriente, por la cual podrán incorporarse a la Autopista Sur (carrera 42), o a través del intercambio vial Ayurá dirigirse hacia Envigado o tomar la Avenida Regional hacia Medellín.
- Avanzando por la Autopista Sur se podrá conectar con los municipios de Envigado a través del puente Simón Bolívar en la calle 63; Sabaneta y Envigado, a través de la calle 50 (hacia el C.C. Mayorca); Caldas,

continuando hacia el sur a través de la carrera 42 (Autopista Sur); con La Estrella, tomando la siguiente ruta:

Tomar la calle 37B (Av. Pilsen), avanzar hasta el Intercambio vial Induamérica (Glorieta Pilsen) e incorporarse a la calle 36, continuar por esta hasta la Glorieta Ditaires, en la segunda salida tomar la carrera 61, empalmar con la carrera 64 (vía Ditaires Bariloche) y avanzar hasta el sector de La Ferrería, donde podrá dirigirse hacia el municipio de La Estrella o desviarse hacia San Antonio de Prado. Desde la Glorieta Ditaires, también podrá continuar por la calle 36 y avanzar en dirección occidente hacia San Antonio de Prado

- Desde el municipio de Envigado se podrán dirigir hacia el Sur incorporándose a la Autopista Sur a través del Intercambio Vial Ayurá, por el que igualmente podrán tomar la calle 85 y tomar la Av. Guayabal. También lo podrán hacer a través del puente Simón Bolívar en la calle 63; o desde la Av. Las Vegas, tomar la calle 50 hacia el oriente, desviarse hacia la calle 51 hasta empalmar con la Autopista Sur. Tomando esta misma ruta, también desde el municipio de Sabaneta se podrá tomar la Autopista Sur.
- Así mismo, a través de los puentes de las calles 31 y 77 Sur, dirección oriente occidente, desde Sabaneta se podrán articular a la Autopista Sur, por las mismas rutas para dirigirse a La Estrella y San Antonio de Prado, se podrá retornar para incorporarse a la Autopista Sur y Avenida Regional

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Durante los periodos críticos de calidad del aire enmarcados dentro del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA- y del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá –POECA-, no se permitirá la exoneración de la medida de pico y placa para la prueba piloto contenida en el parágrafo primero de este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La prueba piloto permitida al Municipio de Medellín tendrá vigencia durante el primer semestre del año 2022 de la medida de pico y placa en el Municipio de Itagüí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA** El presente Decreto rige a partir del 01 de febrero de 2022, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende las que le sean contrarias.


Dado en Itagüí, 26 ENE 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal

Pl. Emma Carmela Salazar Orozco  
Secretaria de Movilidad



R/. Oscar Darío Muñoz Vásquez  
Secretario Jurídico